

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 24 de noviembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **CARLOS ALBERTO QUINTERO OSORIO** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en el cual se solicitó la declaratoria de ilegalidad del auto por medio del cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1953**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante demanda ordinaria laboral presentada por parte del señor Carlos Alberto Quintero Osorio en contra del Departamento del Valle del Cauca, por lo que, mediante Auto Interlocutorio del 30 de septiembre del año 2020 se dispuso:

*«PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por CARLOS ALBERTO QUINTERO OSORIO en contra de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*

*SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.*

*TERCERO: RECONOCER personería al doctor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYÁN, para que represente a la parte demandante.»*

Posteriormente, al considerarse que no fueron subsanadas las falencias señaladas en la providencia anterior, mediante Auto Interlocutorio del 10 de septiembre del año 2021 se dispuso el rechazó de la demanda.

Mediante memorial remitido por parte del apoderado judicial del demandante, el 8 de noviembre del año 2021, se solicitó la declaratoria de la ilegalidad del Auto Interlocutorio del 10 de septiembre del año 2021, bajo el argumento de que aquel había sido remitido al correo electrónico de este Despacho Judicial el escrito de subsanación de la demanda.

## CONSIDERACIONES

Respecto de lo anterior, debe señalar el Despacho que lo pretendido es, en forma concreta, la aplicación de lo señalado en el artículo 132 del C. G. del P., el cual señala lo siguiente:

*«Artículo 132. Control de Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.»*

Sin embargo, debe igualmente manifestarse que en el presente caso, la parte demandante contaba con la posibilidad de presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda, guardando silencio, resultando entonces improcedente la solicitud de ilegalidad del auto en disputa.

Ahora bien, en gracia de discusión, debe señalarse igualmente que no procede el control de legalidad pretendido en atención a que la norma en cita hace referencia a que procede dicho control cuando se agota una etapa procesal para así continuar con la siguiente etapa, sin embargo, en el caso actual no continuaba ninguna etapa, puesto que se daba por terminada la actuación.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

## RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de declaratoria de ilegalidad del Auto Interlocutorio

2

del 10 de septiembre del año 2021, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda bajo estudio, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali